

## POR TANTO

En aplicación a la Ley de Administración Pública en los Artículos 30, 34, 36 numeral 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, y 122; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 24 y 26 inciso 10 del Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo:

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar al Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) la gestión, administración y control general del Presupuesto-Programa (PP) del Proyecto Seguridad Alimentaria, Nutrición y Resiliencia en el Corredor Seco - EUROSAN- (DCI-ALA/2014/026-226), cuyo Convenio de Financiación fue firmado por el Gobierno representado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Unión Europea, tomando las decisiones que correspondan para el buen uso y manejo del mismo.

**SEGUNDO:** El Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), mantendrá permanentemente informado al Titular de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

**MARÍA DE LOS ÁNGELES MILLA GÚNERA**

Secretaría General

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

## Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 050-2016

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 reformado del Protocolo de Guatemala, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



de los NOTAM figura en el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126).

**CCA 15.105 (l) Lista de Verificación para NOTAM por AFS**  
(Ver RAC 15.105 (l))

El omitir un NOTAM en la lista de verificación no sirve para cancelar un NOTAM.

**CCA 15.110 (d) Distribución**  
(Ver 15.110 (d))

Estas listas tienen por objeto evitar la distribución superflua de información. El Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) contiene textos de orientación al respecto.

**SUBPARTE F - REGLAMENTACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIRAC)**

**CCA 15.115 (a) Especificaciones generales**  
(Ver RAC 15.115 (a))

En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) figura texto de orientación sobre los procedimientos aplicables al sistema AIRAC.

**CCA 15.120 (b) Suministro de información en forma impresa**  
(Ver RAC 15.120 (b))

En el Doc. 8126 se incluye orientación sobre lo que constituye una modificación de importancia

**CCA 15.125 (c) Suministro de información por medios electrónicos**  
(Ver RAC 15.125 (c))

En el Doc. 8126 se incluye orientación sobre lo que constituye una modificación importante.

**SUBPARTE G - CIRCULARES DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIC)**

**CCA 15.130 (c) (20) Iniciación**  
(Ver RAC 15.130 (c) (20))

La publicación de una AIC no exime de las obligaciones establecidas en las Subparte "D" y "E"

**CCA 15.135 (c) Especificaciones Generales**  
(Ver RAC 15.135 (c))

En una AIC, puede incluir tanto texto como diagramas.

**CCA 15.135 (d) Codificación de las AIC por colores**  
(Ver RAC 15.135 (d))

En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) figura orientación relativa a la codificación por colores de las AIC por asunto.

**SUBPARTE H - INFORMACIÓN PREVIA Y POSTERIORAL VUELO**

**CCA 15.145 (b) Documentación limitada a publicaciones**  
(Ver RAC 15.145 (b))

La documentación enumerada en b) 1) y 2) al RAC-AIC puede limitarse a publicaciones nacionales y, de ser posible, de Estados lindantes, a reserva de que se disponga de biblioteca completa de información aeronáutica en el emplazamiento central y existan medios de comunicación entre la dependencia AIS del aeródromo y dicha biblioteca.

**CCA 15.145 (d) Información para la preparación de los PIB**  
(Ver RAC 15.145 (d))

En el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc. 8126) figura orientación sobre la preparación de los PIB.



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamento y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea es necesario establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, enviadas a un país centroamericano y luego serán reexportadas a uno o varios países centroamericanos estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en consulta realizada la Corte Centroamericana de Justicia sobre ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos o instituciones del SICA entran en vigencia?, dicha corte se ha pronunciado manifestado que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión de fecha 29 de junio de 2016, adoptó la Resolución No.375-2016 (COMIECO-LXXVI), la que aprueba el “Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el Artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la

República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para observancia, las Resolución Adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, No.375-2016 (COMIECO-LXXVI), adoptada en reunión de fecha 29 de junio de 2016, la que aprueba el “Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el Artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución aquí nombrada debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de julio de 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

y

Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO**

Encargada de Secretaría General

Acuerdo N°.026-2016



## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. No. 051-2016**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de personas naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Protocolo de Guatemala.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde

definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los actos jurídicos que sean necesarios.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamento y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

**CONSIDERANDO:** Que en consulta realizada la Corte Centroamericana de Justicia sobre ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos o instituciones del SICA entra en vigencia?, dicha corte se ha pronunciado manifestando que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; en reunión de fecha 6 de junio de 2016, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.01-2016; Resolución Instancia Ministerial-UA No.02-2016 y Resolución Instancia Ministerial-UA No.03-2016.

### **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), así como el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración



Profunda hacia el Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución Instancia Ministerial-UA No.01-2016; Resolución Instancia Ministerial-UA No.02-2016 y Resolución Instancia Ministerial-UA No.03-2016, adoptadas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en reunión de fecha 6 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de julio de 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaría General

Acuerdo N°.026-2016

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. No. 052-2016**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con fecha 27 de junio de 2014, aprobó la Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

**CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial regional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal Enmienda al (COMPALEP) con la adecuación de la Versión Única en Español de la 6ª Enmienda al Sistema Armonizado;

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Mien del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de novecientos noventa y uno, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 reformado del Protocolo de Guatemala



sejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo establecido en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2012; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es Competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

**CONSIDERANDO:** Que los Estados Parte determinaron la necesidad de ampliar a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para efecto de la actualización de la nomenclatura por enmiendas de la OMA; así como para incorporar las aperturas arancelarias por motivos estadísticos;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Acordes y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Parte;

**CONSIDERANDO:** Que en consulta realizada la Corte Centroamericana de Justicia sobre ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos o instituciones del SICA entran en vigencia?, dicha corte se ha pronunciado manifestando que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión de fecha 4 de diciembre 2015, adoptó la Resolución No.372-2015 (COMIECO-LXXIV);

#### **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución No.372-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana en reunión de fecha 4 de diciembre 2015.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución y sus Anexos



Anexos aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de julio de 2016.

### ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

### DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Encargada de Secretaría General

Acuerdo N°.026-2016

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO ARTURO MEJÍA ESTEVEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de Capucas San Pedro de Copán y en tránsito por esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1972-00032, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Capucas actualmente Villanueva, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, con un área total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (5,490.00M2.)**, equivalentes a **CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO DE HECTÁREA (0.55HAS.)** y **CERO PUNTO SETENTA Y OCHO DE MANZANAS (0.78MZ.)**, con la colindancias siguientes: **RUMBO NOROESTE**, colinda con calle a Río Colorado; **RUMBO NORESTE**, colinda con calle; **RUMBO SUR**, colinda con quebrada de por medio y Andrés Pineda; **RUMBO ESTE**, colinda con calle a Río

Colorado y Andrés Pineda; **RUMBO OESTE**, colinda quebrada.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más doce (12) años y en la que los testigos **MANUEL ALBERTO SALGUERO TORRES**, **JORGE ALBERTO SALGUERO ARRIAGA** y **ANDRÉS PINEDA TORRES**, afirman ser cierto.

Representa: Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

**ENAZOBEIDA VASQUEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

5 N, 5 D. 2016. y 5 E. 2017

### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **RAMÓN ARTURO MOLINA TORRES**, mayor de edad, casado, guardia de seguridad hondureño, vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Identidad Número 0401-1988-00452; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Estancia, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, constante de **OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MANZANAS**, de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad de Alfredo Cáceres y Felipe Cáceres; **al SUR**: Colinda con propiedad de Carlos López; **al ESTE**, colinda con Gumerindo Alvarado García; y, **al OESTE**, colinda con Propiedad de Iván Molina. Mismo que fue remedido por el Ingeniero J. Ricardo Domínguez Escobar, resultando que tiene un área total de **SEIS HECTÁREAS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTOS CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS (6HA. 634.26M2.)**, equivalentes a **NUEVE MANZANAS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTOS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (9M2. 5,570.85V2.)**, **RUMBO NORTE**, colinda con Felipe Cáceres; **RUMBO SUR**, colinda con Carlos López, **RUMBO ESTE**, colinda con Gumerindo Alvarado Mejía y Ramón Arturo Molina; **RUMBO OESTE**, colinda con Iván Molina y Carlos López, **RUMBO NOROESTE**, colinda con Iván Molina y Alfredo Cáceres.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años, y en la que los testigos **IVÁN DE JESÚS MOLINA FUENTE**, **GUMERCINDO ALVARADO GARCÍA** y **CARLOS HUMBERTO MOLINA HERNÁNDEZ**, afirman ser cierto.- Representa: Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 25 de octubre de 2016.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

5 N, 5 D. 2016. y 5 E. 2017



## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 096-2016**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto N° 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las disposiciones de la categoría de desgravación "H" del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado,

se establece un contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

**CONSIDERANDO:** Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación se establece, será del cero por ciento (0%).

#### **POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en los Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 18, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aperturar para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 el contingente arancelario de importación que a continuación se detalla:

| Contingente                                                                                                                          | Clasificación Arancelaria ACI | Volumen del Contingente en Toneladas Métricas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------|
| Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas. | 2309.10.00                    | 500 TM                                        |



- f) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- g) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- h) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

**QUINTO:** Para las mercancías, leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el Tratado establece primer llegado primer servido en la aduana de ingreso, en los productos lácteos y subasta en la importación de pollo no obstante para la importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

**SEXTO:** Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de carne de cerdo, arroz granza, arroz pilado, maíz blanco y maíz amarillo se les entregará un certificado de importación que tendrá vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los

certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.

**SÉPTIMO:** La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

**OCTAVO:** Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se compruebe en la base de datos SARA-DEI, la no utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2015.

**NOVENO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados los contingentes de importación para el año 2017 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

**DÉCIMO:** El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de octubre del año 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General



## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 097-2016**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana mediante el Protocolo de Incorporación en el cual y de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, quedaron definidos los términos, plazos, condiciones y modalidades de su incorporación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Anexo de la Resolución No.331-2013 del 12 de diciembre del 2013, se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los Estados Partes del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las cuales fueron a su vez incorporadas en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá

al Subsistema Económico de Integración Centroamericana constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema Económico de Integración Económica Centroamericana, aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio de arancel cero por ciento para los productos importados dentro de los contingentes al amparo de los instrumentos aplicables, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

#### **POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, 7 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema Económico de Integración Económica Centroamericana, Resolución No. 331-2013, del 12 de diciembre de 2013.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Implementar y administrar los contingentes arancelarios de importación de Panamá a Honduras de conformidad a lo establecido en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico de Integración Económica Centroamericana.

**SEGUNDO:** Aperturar para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, los contingentes



| Contingente                                            | Clasificación Arancelaria ACI                                              | Volumen del Contingente | Unidad de Medida   |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------|
| Carne de Bovino                                        | 0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00;<br>0202.10.00; 0202.20.00 y 0202.30.00 | 621                     | Toneladas Métricas |
| Carne de Cerdo                                         | 0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00;<br>0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00 | 141                     | Toneladas Métricas |
| Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT | 0401.20.00                                                                 | 286,822                 | Litros             |
| Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo              | 0406.30.00                                                                 | 200                     | Toneladas Métricas |
| Aceite de Palma en Bruto                               | 1511.10.00                                                                 | 450                     | Toneladas Métricas |
| Medias y Calcetines                                    | 6115.10.90 D; 6115.10.90 E;<br>6115.95.00; 6115.96.00; 6115.99.00          | 15,000                  | Docenas de pares   |

**CERO:** Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado deseadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, a través de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 del 15 de noviembre del año 2016** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Los interesados en importar carne de bovino y carne de cerdo, deberán presentar el correspondiente Certificado de Registro de importador de Productos Cárnicos vigente al menos al 31 de diciembre del año 2016.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

**ARTO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante

(SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2016 en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual.
- En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- En el caso de las solicitudes de carne de cerdo y carne de bovino se requiere el correspondiente Certificado de Registro de Importador extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), vigente al menos al 31 de diciembre de 2016.
- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente



Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

**QUINTO:** Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

**SEXTO:** Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

**SEPTIMO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2017 detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 24 días del mes de octubre del año 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
y  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 098-2016**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante "Tratado" fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota No. 337-EM del 14, de fecha 12 de agosto de 2014, y nota No. JLI-0073 del 14 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que en el Anexo I del Acuerdo Ministerial No. 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercera aprueba las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.4.3 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá".

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio de arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido



**CUARTO:** Que para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) del Artículo 3 (a).

**QUINTO:** Que no se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías se encuentren en puerto hondureño.

**SEXTO:** Que la SDE entregará al apoderado legal, de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos, un Certificado de Importación válido y vigente, el que deberán acreditar ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), previo a la realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

**SEPTIMO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año 2017, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 24 de octubre del año 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
y

Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 099-2016**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante "Acuerdo de Asociación" fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio del 2013.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se inicie la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio) de sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 31 del 2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se apro-



Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la América Central y la Unión Europea para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

**POR TANTO:**

so de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 del Decreto

No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene El Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** De conformidad al Apéndice 1 al Anexo I, aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido de enero a diciembre del año 2017 que a continuación se detallan:

| No. | Contingente de Importación | Clasificación Arancelaria<br>Arancel Centroamericano a la Importación    | Volumen del Contingente en Toneladas Métricas |
|-----|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1.  | Leche en Polvo             | 0402.10.00; 0402.21.11; 0402.21.12; 0402.21.21<br>0402.21.22; 0402.29.00 | 480                                           |
| 2.  | Queso                      | 0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.20; 0406.90.90                           | 600                                           |

**SEGUNDO:** El volumen dentro del contingente bajo los aranceles establecidos, estarán libres de aranceles en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes arancelarios de importación serán administrados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

**TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que sean aplicables a la importación de productos animales y vegetales. Asimismo para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Decreto No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. Asimismo deberán presentar el recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1

por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de actos administrativos.

**CUARTO:** Remitir a la Dirección Adjuntas de Rentas Aduaneras (DARA) para que proceda de conformidad a sus competencias.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de octubre del año 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
y  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
Secretaría General



# **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 101-2016

## **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene a su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes;

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión de fecha 1 de septiembre de 2016, adoptó el Acuerdo No. 1-2016 (COMIECO-LXXVII) y la Resolución No.376-2016 (COMIECO-LXXVII);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118



la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su observancia, el Acuerdo No. 1-2016 (COMIECO-LXXVII) y Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), adoptados en la reunión de fecha 1 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y Resolución aquí mencionada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

## Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 102-2016

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Miembro del sistema de integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruentes con los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del Artículo



55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los actos jurídicos que sean necesarios.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamento y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre ambos países, la Instancia Ministerial aprobó, Mediante Resolución Instancia Ministerial No. 03-2016 del 6 de junio de 2016, el Reglamento de Constitución y Aprobación del fondo Estructural y de Inversión (Fondo Estructural), cuyo propósito es contribuir al desarrollo sostenible de la Unión Aduanera, para lograr el mejor aprovechamiento de los beneficios de la Integración Económica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural, la Instancia Ministerial ha designado como Administradora de dicho Fondo a la Secretaría de Integración de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera y de conformidad a las competencias que le asigna el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) ha autorizado un aporte

económico importante al proceso de Unión Aduanera, el cual aprobado por el Directorio Institucional del BCIE, mediante Resolución No. DI-24/2016 del 29 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. DI-56/2016 del 13 de junio del 2016, consiste en una cooperación no reembolsable de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1, 500,000.00), aporte que será ingresado al Fondo Estructural.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los requerimientos del BCIE es necesario que la Instancia Ministerial apruebe el Programa Global de Inversión (PGI) en referencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión de fecha 2 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA- No.01-2016.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala) y los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo del Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de las Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7



matemala), Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo  
 abilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el  
 sitio de Mercancías y de Personas Naturales entre las  
 blicas de Guatemala y Honduras y Artículos 1, 3, 9, 11 y 28  
 eglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia  
 Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la  
 pública de Guatemala y la República de Honduras.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público para su  
 vancia, el Acuerdo Instancia Ministerial-UA- No. 01-2016,  
 tado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre  
 pública de Guatemala y la República de Honduras en reunión  
 cha 2 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** Ordenar que para hacer del conocimiento  
 co y observancia en general, el Acuerdo aquí nominado, debe  
 publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de  
 rrollo Económico, [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor  
 tir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La  
 ta" y en el sitio web [www.prohonduras.hn](http://www.prohonduras.hn)

o en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
 24 días del mes de octubre de 2016.

**ARNALDO CASTILLO**

retario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y  
 rdinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los  
 Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente  
 dice: "RESOLUCIÓN No. 839-2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN  
 LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio  
 del Distrito Central nueve de agosto de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por  
 medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos del Interior y Población,  
 con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, misma que corre al Expediente:  
 P.J.-No. 26062012-943, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF,  
 en su carácter de Apoderada Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE  
 AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL JUNCO BUENA  
 VISTA", con domicilio en la comunidad de El Junco, Buena Vista, municipio  
 de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la  
 Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos  
 correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose  
 mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado,  
 quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 1706-2012 de fecha  
 18 de julio de dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA  
 Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL JUNCO BUENA  
 VISTA", se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones  
 estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las  
 buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto  
 Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que  
 delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
 competencia específica para la emisión de este acto administrativo de  
 conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la  
 Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos  
 del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de  
 fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN  
 ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho  
 de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de  
 Extranjería trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y  
 Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio  
 civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y  
 Población, en uso sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo  
 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120  
 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44  
 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y  
 Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de  
 fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la  
 Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA  
 ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD  
 DE EL JUNCO BUENA VISTA", con domicilio en la comunidad de El Junco  
 Buena Vista, municipio de Tela, departamento de Atlántida aprobar sus  
 Estatutos en la forma siguiente:





La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,186

### Sección A

#### Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 107-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2016.

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que respondan.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-16 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo aranceles arancelarios 0703.10.11; 0703.10.12; y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la obtención de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal motivo y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Números 107-2016, 109-2016

A. 1-4

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 1050-16 de fecha 28 de octubre de 2016 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de noviembre del presente año; clasificadas en las partidas arancelarias 0703.10.11; 0703.10.12; y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las empresas en el indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de



ley General de la Administración Pública: 80 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, acuerdos 042-2016 de la Secretaría de Desarrollo Económico, 1050-2016 de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

# ACUERDA:

**PRIMERO:** Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios

0703.10.11; 0703.10.12; y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con una vigencia hasta el 30 de noviembre del 2016, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No. 1050-16 del 28 de octubre de 2016.

| No    | Número de RTN  | Empresa                                               | Representante         | Cantidad en Toneladas Métricas (TM) | Cantidad en Kilos (KG) |
|-------|----------------|-------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------------------|
| 1     | 05019011395404 | COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L. DE C.V.            | JORGE GALO            | 150.00                              | 150,000.00             |
| 2     | 17061964005674 | CARNAVAL DE FRUTAS                                    | MARTIR Y. CANALES     | 150.00                              | 150,000.00             |
| 3     | 05019012504164 | DISTRIBUIDORA ANDY S DE R.L.                          | JAVIER TORRES         | 150.00                              | 150,000.00             |
| 4     | 05019995149594 | FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V             | VIRGILIO GALO         | 150.00                              | 150,000.00             |
| 5     | 05011966062130 | IMPORTADORA JB                                        | JOSE A. BU            | 150.00                              | 150,000.00             |
| 6     | 05019005474687 | INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.         | GERMAN J. ALVARENGA   | 150.00                              | 150,000.00             |
| 7     | 05019012496527 | VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.                   | CARLOS A. FONSECA     | 150.00                              | 150,000.00             |
| 8     | 05019006501487 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L.     | GERMAN CARDONA        | 120.00                              | 120,000.00             |
| 9     | 05019010285415 | VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S. DE R.L.               | ELVIN ANIBAL CASTILLO | 120.00                              | 120,000.00             |
| 10    | 08019001002357 | HORTIFRUTI HONDURAS S.A.                              | JOSE L. AGUIRRE       | 120.00                              | 120,000.00             |
| 11    | 08011967100250 | VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES                    | JULIO C. MORALES      | 120.00                              | 120,000.00             |
| 12    | 05011984018871 | VERDURAS HERNANDEZ                                    | JOSE H. HERNANDEZ     | 120.00                              | 120,000.00             |
| 13    | 05019005501186 | COMERCIAL EL TICO S. DE R.L.                          | MANUEL E. SABORIO     | 90.00                               | 90,000.00              |
| 14    | 08011960062810 | VENTA DE LEGUMBRES MANITO                             | HERIBERTO MONCADA     | 90.00                               | 90,000.00              |
| 15    | 05019016842164 | VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.                        | SAMUEL QUINTERO       | 90.00                               | 90,000.00              |
| 16    | 06101967002636 | BODEGA DE CHILES ADRIÁN                               | ADRIAN CARRASCO       | 30.00                               | 30,000.00              |
| 17    | 08019003258261 | IMPORFRUT / IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS DE R.L. | YAMIL FIATT           | 30.00                               | 30,000.00              |
| 18    | 05019004012205 | GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.                        | EDUARDO MATTÁ         | 30.00                               | 30,000.00              |
| 19    | 05011985088467 | INVERSIONES FONSECA                                   | VICTOR M.FONSECA      | 30.00                               | 30,000.00              |
| TOTAL |                |                                                       |                       | 2,040.00                            | 2,040,000.00           |

**SEGUNDO:** Los beneficiarios de las licencias de importación que se refiere el presente Acuerdo, que se encuentren registrados en el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores no registrados en el Registro supra indicado, la solicitud de licencia de conformidad con el presente Acuerdo deberá hacerse ante la Secretaría General de esta Secretaría de

Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Las licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

**CUARTO:** Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos



establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**QUINTO:** Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5, y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**SEXTO:** El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General.

## Secretaría de Desarrollo Económico

**ACUERDO NÚMERO 109-2016**

Tegucigalpa, MDC., 03 de noviembre de 2016.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de los contingentes de desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90) para cada año.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012 y mediante el Acuerdo No. 994-16 de fecha 31 de agosto de 2016, se autorizó un Contingente de Desabasto de Arroz granza por la cantidad de 40,000 TM, clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90, con un Derecho Arancelario a la

Importación (DAI), del cero por ciento (0%) con una vigencia del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que debido a las solicitudes de varias empresas de la Agroindustria Arrocera Nacional de ampliar la vigencia para la importación del contingente de desabasto de arroz granza hasta el 31 de diciembre de 2016, debido a problemas de logística que se les han presentado para importar la cantidad autorizada del desabasto de arroz granza, desde Estados Unidos de América antes del 30 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de seguimiento del desabasto, establecida en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012 se reunieron en fecha 18 de octubre de 2016, para conocer la solicitud de las empresas de la Agroindustria Arrocera Nacional, para que se amplíe la vigencia para la importación del contingente de desabasto de arroz granza hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mediante nota N-SAG-1049-2016 de fecha 19 de octubre de 2016, remite a esta Secretaría de Estado el Acuerdo No. 1045-2016 de fecha 19 de octubre de 2016, Acuerdo mediante el cual amplía la vigencia establecida en el Acuerdo No. 994-16, para la importación del contingente de desabasto de arroz granza (SAC.1006.10.90) para el año 2016, quedando con una vigencia comprendida del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 y solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, extender las Licencias de Importación de Desabasto de Arroz Granza aprobadas mediante el Acuerdo No. 994-16.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Administra los Contingentes de tal manera que permita

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



utilización total de los contingentes de importación para asegurar abastecimiento adecuado de bienes de primera necesidad.

### POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 55 Numeral 8); 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-07-2012, Acuerdo No. 994-16, Acuerdo No. 067-16 y Acuerdo No. 1045-16.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ampliar la vigencia de los Certificados de Importación de Arroz Granza, establecida en el Acuerdo No. 067-2016 del 31 de agosto de 2016, de conformidad a lo solicitado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo No. 1045-16 de fecha 19 de octubre de 2016, para la importación del contingente de desabasto de arroz granza (SAG.1006.10.90), con un DAI del cero por ciento (0%), quedando con una vigencia comprendida a partir de la suscripción de la presente resolución al 31 de diciembre de 2016, para las empresas que a continuación se detallan:

| No. | RTN            | No. DE CERTIFICADO                        | IMPORTADOR                                                            | Volumen<br>TM    | Volumen<br>KGS       |
|-----|----------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------|
| 1   | 18041984017420 | CDG-009-2016                              | MIGUEL AFIF HANDAL<br>SOLIMAN / GRANERO<br>SAN MIGUEL                 | 460.91           | 46,910.00            |
| 2   | 18041966029075 | CDG-014-2016                              | FRIDA EMILIA HANDAL<br>BENDECK / BENEFICIO<br>SAN JORGE               | 405.50           | 405,500.00           |
| 3   | 05019002067888 | CDG-018-2016                              | ARROZ Y DERIVADOS,<br>S.A.                                            | 2,730.11         | 2,730,110.00         |
| 4   | 14031953001248 | CDG-006-2016                              | BENEFICIO DE ARROZ<br>CACIQUE / ELSA MARINA<br>SANDOVAL<br>HERNANDEZ. | 871.85           | 871,850.00           |
| 5   | 04011956001559 | CDG-007-2016                              | ALEXIS TABORA<br>TABORA / BIPROCE                                     | 215.53           | 215,530.00           |
| 6   | 08901979026740 | CDG-004-2016                              | MIGUEL ABRAHAM<br>HILSACA / BENEFICIO DE<br>ARROZ LA UNION            | 2,502.24         | 2,502,240.00         |
| 7   | 01019998018880 | CDG-005-2016                              | GRANOR, S. DE R.L. DE<br>C.V.                                         | 1,871.66         | 1,871,660.00         |
| 8   | 04019995444017 | CDG-008-2016                              | BENEFICIO MAYA, S.A.<br>DE C.V.                                       | 364.42           | 364,420.00           |
| 9   | 05119995190534 | CDG-13-2016                               | EMPRESA DIECK Y<br>DIECK, S. DE R.L. DE C.V.                          | 6,467.65         | 6,467,650.00         |
| 10  | 18049995003408 | CDG-003-2016                              | BENEFICIO DE ARROZ<br>PROGRESO, S.A.<br>(BAPROSA).                    | 4,754.41         | 4,754,410.00         |
| 11  | 05029995140883 | CDG-017-2016                              | GRANEROS<br>NACIONALES, S.A. DE<br>C.V.                               | 3,638.34         | 3,638,340.00         |
| 12  | 03189995033741 | A la fecha no han<br>presentado solicitud | BENEFICIO DE<br>PRODUCTOS<br>AGRICOLAS DE S.A. DE<br>C.V.             | 6.78             | 6,780.00             |
| 13  | 05019995187568 | CDG-015-2016                              | BENEFICIO DE ARROZ<br>BLANCA NIEVES.                                  | 962.33           | 962,330.00           |
| 14  | 18049000457513 | CDG-002-2016                              | EMPRESA ASOC. CAMP.<br>PARA LA TRANS. Y<br>SERVICIO UNION<br>GUAYMAS. | 30.95            | 30,950.00            |
| 15  | 08019007068267 | CDG-011-2016                              | BENEFICIO DE ARROZ<br>MATURAVE, S.A.                                  | 1,587.31         | 1,587,310.00         |
| 16  | 15019011434790 | CDG-016-2016                              | GRANEROS<br>CALANTERIQUE                                              | 137.98           | 137,980.00           |
| 17  | 08019999440092 | A la fecha no han<br>presentado solicitud | INVERSIONES GUAYAPE                                                   | 53.89            | 53,890.00            |
| 18  | 01071960003601 | CDG-12-2016                               | IRIS LYLIA MEJIA<br>CASTRO / ARROCERA<br>ELENITA GUZMAN               | 170.05           | 170,050.00           |
| 19  | 05019995107041 | CDG-010-2016                              | INDUSTRIAS<br>MOLINERAS, S.A. DE C.V.                                 | 4,755.18         | 4,755,180.00         |
| 20  | 05019012536059 | CDG-001-2016                              | INVERSIONES Y<br>DESARROLLO DE<br>CENTROAMERICA, S.A.<br>(INDECASA).  | 8,012.91         | 8,012,910.00         |
|     |                |                                           | <b>TOTAL</b>                                                          | <b>40,000.00</b> | <b>40,000,000.00</b> |

**SEGUNDO:** Para efectos de control y supervisión, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) presentará un reporte quincenal a los Secretarios de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Económico respectivamente, sobre las importaciones de arroz granza inciso (SAC 1006.10.90), realizadas bajo el contingente de desabasto establecido.

**TERCERO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y a la Secretaría de Agricultura y

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**



## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO No.121-2016**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2016.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

**CONSIDERANDO:** Que el decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a

la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo 3-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno de la República debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados de petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como RVP con el valor establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano, por lo que ha determinado incluir una variable al Sistema de Paridad de Precio de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2013.

### **POR TANTO:**

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente



“Artículo 3. El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “Sistema de Precios Paridad de Importación” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...

**(j) Presión por vapor Reid (Reid Vapor Pressure) o RVP:**

Para los productos Gasolina Superior y Gasolina Regular, se ajustará el precio FOB mediante un factor de costo de RVP, para cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano vigente el cual fija un valor no superior a 10 psi, para lo anterior se utiliza la siguiente fórmula:

**Para la gasolina superior:**

$$(UNL\ 93 - \text{Butano}) \times (RVP_1 - RVP_2)$$

$$(60 - RVP_2)$$

Dónde:

- **UNL 93.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 93 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVP1.** Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina superior, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP2.** Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.

- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

**Para la gasolina regular:**

$$(UNL\ 87 - \text{Butano}) \times (RVP_1 - RVP_2)$$

$$(60 - RVP_2)$$

Dónde:

- **UNL 87.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 87 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVP1.** Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina regular, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP2.** Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.
- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

**SEGUNDO:** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a las seis (06:00) horas del día lunes 28 de noviembre del 2016 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA DE LA REPÚBLICA”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General